



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 02 de agosto de 2023.

Así mismo, se deja constancia que al titular del Despacho le fue conferido Comisión de Servicios durante los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023 para asistir al XXX SIMPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES.

Santa Rosa de Cabal, 09 de agosto de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2253

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00486-00

DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO: RAMIRO RINCON GONZÁLEZ vs ALBEIRO SANTA GARCIA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de la parte demandante como de la parte demandada.
- 2.- Deberá determinar de manera clara los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que los mismos son la base de sus pretensiones.
- 3.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por la Ley 2213 de 2022; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la demandante María Cristina Muñoz Marín. En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos
- 4.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 26 ibidem.
- 5.- Deberá conforme a lo establecido en el artículo 376 del Código General del Proceso, acompañar un dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, así mismo, deberá aportar un certificado del Registrador del predio sirviente y del predio dominante.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por RAMIRO RINCON GONZÁLEZ en contra de ALBEIRO SANTA GARCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 136
Del 11-08-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70798e3b91571ad864f385e67d4e6be8dfa667d45181adda0e11e11eef32029b
Documento generado en 10/08/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>